

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03879-2025 del 15 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **INVERSIONES CORCEGA S.A.S.**, con Nit 900.082.071- 9, representada legalmente por el señor **DANIEL SIMON SEREBRENIK ELBAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.373.304, para la construcción de obras hidráulicas, sobre la Q La Mosca, en beneficio del predio identificado con FMI número 020-1631, ubicado en la vereda Hojas Anchas, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que, en atención al trámite ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el día 30 de septiembre de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-07759-2025** del 30 de octubre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:



Mapa N° 1. Predio con FMI 020-1631. Fuente: Geoportal Corporativo, 2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con (78) folios denominado "**ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA LA MOSCA VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE GUARNE**", el cual contiene: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO – HIDRÁULICO, ANÁLISIS HIDROLÓGICO, HIDRÁULICA, DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y LIMITACIONES, REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS y ANEXOS.

Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. La Mosca
Área de drenaje (A) [km ²]	75.29
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	-
Longitud del cauce principal (L) [km]	9.97
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2530.00
Cota máxima en el canal [msnm]	2520.00
Cota en la salida [msnm]	2100.00
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	2.11
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	4.21
Estación Hidrográfica Referenciada	VASCONIA (2308021), LA SEVERA (23080220), LA MOSCA (23080260) y CHORRILLOS (27010350)
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	145
Caudal Método 1 (Método racional) [m ³ /s]	257.3
Caudal Método 1 (Método de transferencia de caudales) [m ³ /s]	34.1
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	34.1

El proyecto consiste en la construcción de tres (03) estructuras de descarga de aguas lluvias en beneficio de una bodega en construcción que se encuentra sobre un lleno estructural, localizada en el predio identificado con FMI número 020-1631, en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia, sobre la Q. La Mosca.

La identificación de las obras de descarga propuestas difiere de lo descrito en el informe técnico y los planos entregados. De acuerdo a lo observado en campo, se considera el orden de localización de las obras hidráulicas tomadas en sitio, la cual coincide con la información de los planos presentados.

A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga 1	
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.84
75	25	47.08	Longitud(m):	4.55
		6	Diámetro (m)	NA
		15	Pendiente longitudinal (%)	2% por escalón
		0.04	Profundidad de Socavación(m):	NA
Vigencia desde: 23-jul-24			F-GJ-174/V.04	

						Capacidad(m ³ /seg):	1.0
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2133.4
						Cota de punto más baja de la obra (m)	2136
Observaciones:		La estructura de descarga consiste en un canal escalonado que desaloja la red de aguas lluvias provenientes del canal sur de la bodega					

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga 2		
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z					Ancho(m):	2.84
75	25	46.15	6	14	59.43	2134.2	Longitud(m):	4.55
							Diámetro (m)	NA
							Pendiente longitudinal (%)	2% por escalón
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m ³ /seg):	1.0
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2134.2
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2134.9
Observaciones:			La estructura de descarga consiste en un canal escalonado que desaloja la red de aguas lluvias provenientes del canal posterior de la bodega					

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga 3		
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z					Ancho(m):	2.84
75	25	44.46	6	14	58.92	2133.4	Longitud(m):	4.55
							Diámetro (m)	NA
							Pendiente longitudinal (%)	2% por escalón
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m ³ /seg):	1.0
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2134.2
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2134.9
Observaciones:			La estructura de descarga consiste en un canal escalonado que desaloja la red de aguas lluvias provenientes del canal norte de la bodega					

3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso de los predios con FMI 020-1631 se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales



Ilustración N° 1. FMI 020-1631

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el

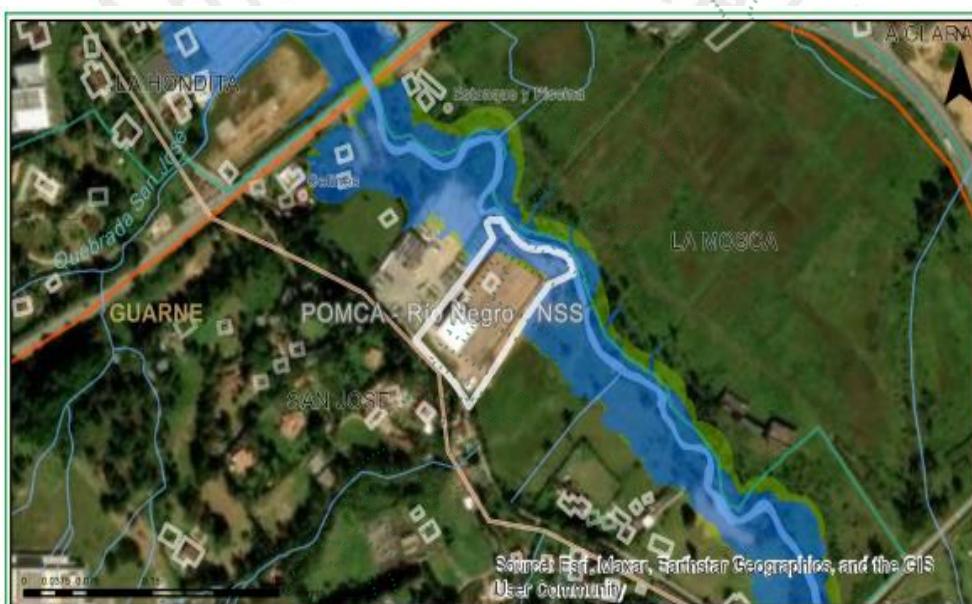
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. –

RONDAS HÍDRICAS

En visita ocular al sitio de interés el 30 de septiembre de 2025, se observa la implementación de un lleno estructural y sobre este la construcción de una Bodega, la cual se localiza en el **Zona de Preservación y Restauración de la Quebrada La Mosca**, de acuerdo La Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 y al consultar las restricciones ambientales del predio con FMI 020-1631 se valida dicha información, lo que evidencia que la afectación sobre la ronda hídrica continuó y que no fue acatada la medida de suspensión ordenada en la Resolución No. RE-02582 del 15 de julio de 2024



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.28	19.16
Restauración 957-2018	0.04	2.56

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS
 Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. **En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo.** Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

- <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas>

ANALISIS MULTITEMPORAL

Por medio del Auto AU-00838-2025 del 03 de marzo de 2025 se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S por

..."1. INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA Q. LA MOSCA, con la actividad no permitida consistente en la disposición de material y conformación del terreno para la construcción de una bodega, en un tramo de aproximadamente 105 metros de longitud a distancias que varían aproximadamente entre cero y menos de un metro del cauce de Q. La Mosca lo anterior, en el predio con FMI: 020-1631" ...

..."2. INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA Q. LA MOSCA, con la actividad no permitida consistente en la construcción de una bodega a distancias que oscilan entre 6 y 25 metros del cauce de la Q. La Mosca" ...

...y "3. REALIZAR MOVIMIENTOS DE TIERRA; para la adecuación del terreno, para la construcción de una bodega sin acatar los lineamientos ambientales definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare" ... "todos estos hechos evidenciados el día 20 de junio de 2024 y corroborados en la visita de control y seguimiento el día 12 de diciembre de 2024".

Es importante mencionar que a través de la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021... "se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro – Antioquia"

Ante la situación descrita anteriormente se realiza un análisis multitemporal en el predio con FMI:020-1631, que permite apreciar aproximadamente desde que año se viene realizando intervención de la ronda hídrica de la Q La Mosca con actividades de movimiento de tierra ejecutadas por la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S.

En las ortofotos se puede apreciar que para junio del año 2014 el predio de interés no presenta ningún tipo de intervención relacionada con movimiento de tierra o explanación, no obstante, para noviembre del mismo año, se evidencia actividades de movimiento de tierra, en el año 2018 se observa un proceso de revegetalización natural en el área de la ronda hídrica de la quebrada.

Para el año 2023 se presentan nuevamente actividades de movimiento de tierras en el lote, y se aprecia que estas tienen que ver con la construcción de una Bodega, todas esas intervenciones dentro de la Ronda Hídrica de la Q. La Mosca, realizadas luego de entrar en vigor la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 que establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, estas actividades han continuado desarrollándose sin obedecer a la Autoridad Ambiental desde la imposición de una medida preventiva a través de la Resolución RE-02582 del 15 de julio de 2024 y que ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

dentro de la misma en cuanto a 1. ABSTENERSE de realizar mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental, 2. ACOGER la ronda hídrica de la Q. La Mosca conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-09272-2021, 3. REESTABLECER las áreas de ronda hídrica de la Quebrada La Mosca a las condiciones previas a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica el retiro del material dispuesto y 4. IMPLEMENTAR medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua, ante esta situación se inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL mencionado con anterioridad.

Es evidente que la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S ha continuado con la construcción de la Bodega sobre un lleno estructural, dentro del predio con FMI:020-1631, sin acatar las diferentes actuaciones jurídicas emitidas por la Autoridad Ambiental frente a la intervención nociva en las zonas de protección ambiental de preservación y restauración de la Ronda hídrica de la Quebrada La Mosca.

ANALISIS MULTITEMPORAL PREDIO CON FMI: 020-1631



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Para el caso de las estructuras de descarga de aguas lluvias, como éstas se encuentran asentadas dentro de parte del lleno estructural implementado dentro de la **zona de preservación y restauración de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca**, como se puede apreciar en la siguiente imagen, no es posible continuar con la evaluación del trámite ambiental para estas obras hidráulicas

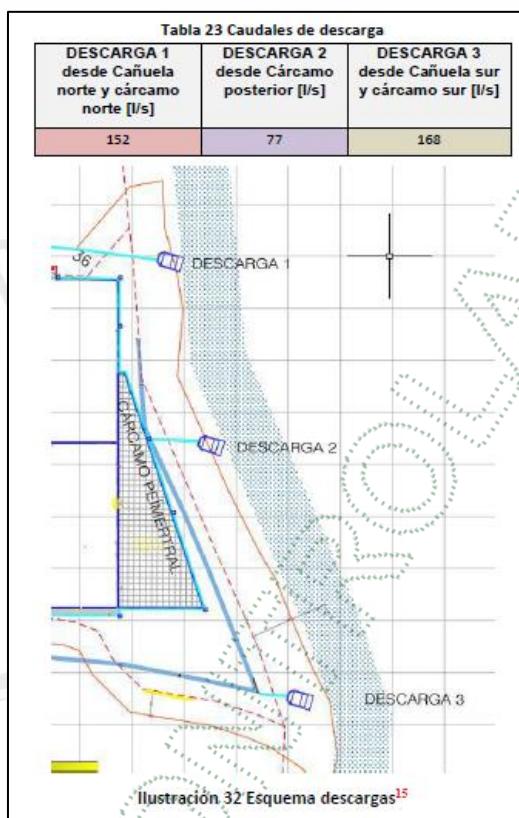


Imagen N° 1: plano de estructuras de descargas proyectadas

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que las estructuras de descarga de aguas lluvias no se encuentran construidas, no obstante, se evidencia que se están descargando las aguas de lluvias de la bodega en los sitios que se tienen identificados como, descarga 1 a través de un canal directo a la Q. La Mosca, en el sitio que sería el de la descarga 2 por medio de una tubería, en el caso de la descarga 3, solo se encuentra el sitio marcado sin ningún tipo de aporte o descarga desde este punto, como se muestra a continuación:



Imagen N° 2. Localización de estructura de descarga 1

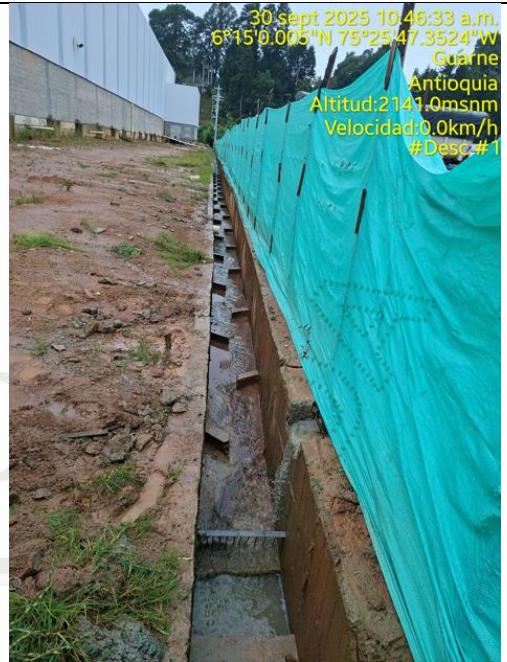


Imagen N° 3. canal norte que desaloja las aguas de lluvias a la Descarga 1



Imagen N° 4. Localización de estructura de descarga 2



Imagen N° 5. Descarga de aguas lluvia través de tubería

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Imagen N° 5 y 66. Localización de estructura de descarga 3

No se consideran en el presente informe los componentes Hidrología, Hidráulica (Planos de obras y modelación hidráulica), Estudio de Socavación y Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas, que hacen parte de la evaluación para conceptuar de fondo sobre la autorización del permiso de ocupación de cauce por las razones expuestas previamente.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Mosca
Caudal T_r 100 años [m^3/s]	34.1
Capacidad de las estructuras hidráulicas [m^3/s]:	>34.1

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de tres (03) estructuras de descarga de aguas lluvias en beneficio de una bodega en construcción que se encuentra sobre un lleno estructural, localizada en el predio identificado con FMI número 020-1631, en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia, sobre la Q. La Mosca de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 **No Acoger** la información presentada mediante el radicado CE-16183-2025 del 08 de septiembre de 2025, motivado a que la bodega en construcción se localiza sobre un lleno estructural, que se encuentra en el Área de Preservación y Restauración de la Quebrada La Mosca, de acuerdo a La Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, que establece el acotamiento de la Ronda Hídrica de esta fuente, y las estructuras de descarga de aguas lluvias objeto del trámite de ocupación de cauce se encuentran asentadas dentro del lleno estructural, adicionalmente, la implementación de estas obras atentaría en contra de las obligaciones establecidas por Cornare mediante la Resolución No. RE-02582 del 15 de julio de 2024 por medio de la cual se impone una medida

preventiva y el Auto AU-00838-2025 del 03 de marzo de 2025 por el cual se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL.

- 4.4 La Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 menciona que la **Zona de Preservación** estará orientada a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. La **Zona de Restauración** se enfoca en restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica. Estas zonas serán objetivo de estrategias que busquen recuperar y rehabilitar los ecosistemas presentes en la ronda hídrica. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.
- 4.5 Por lo previamente expresado, **no es posible emitir concepto sobre el trámite de ocupación de cauce** sobre el predio con FMI:020-1631, ya que **la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S., ha continuado con la construcción de una Bodega sobre un lleno estructural, sin acatar las diferentes actuaciones jurídicas emitidas por la Autoridad Ambiental frente a la intervención nociva en las zonas de protección ambiental de preservación y restauración de la Ronda hídrica de la Quebrada La Mosca**

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: NA

4.7 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de Descarga 1	75	25	47.08	6	15	0.04	2133.3
2	Estructura de Descarga 2	75	25	46.15	6	14	59.43	2134.2
3	Estructura de Descarga 3	75	25	44.46	6	14	58.92	2133.4

4.8 Otras conclusiones:

- 4.6.1. Las obras hidráulicas objeto del trámite de ocupación de cauce se proyectan con el propósito de desalojar el caudal de la red de aguas lluvias de una Bodega sobre un lleno estructural, localizada el predio con FMI 020-1631, en beneficio de la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S, en contra de la cual se adelanta un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a través del Auto AU-00838-2025 del 03 de marzo de 2025 por la intervención de la Ronda Hídrica de la Q. La Mosca con las actividades constructivas de la referida Bodega, la cual actualmente continua en construcción.

- 4.6.2. Se realiza un análisis multitemporal desde el año 2014 al 2025, donde se evidencia que **la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S ha continuado con la construcción de la Bodega dentro del predio con FMI:020-1631, sin**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

acatar las diferentes actuaciones jurídicas emitidas por la Autoridad Ambiental, frente a la intervención nociva en las zonas de protección ambiental de preservación y restauración de la en la Ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, en la cual a través de la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 se establece el acotamiento de la ronda hídrica

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)".

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

- Que el Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" señala

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

"(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)"

Que de conformidad con los artículos 183 y 188 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilados por los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que compete a las Autoridades Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente; para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que a través de la Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"

Que por medio de Resolución RE-09272-2021, emitida el 30 de diciembre de 2021, Cornare, establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro, Antioquia.

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA NEGAR LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0957 de 2018, y acogiendo lo establecido en Informe Técnico Nº IT-07759-2025 del 30 de octubre de 2025, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación a la sociedad INVERSIONES CORCEGA S.A.S., para la construcción de tres (03) estructuras de descarga de aguas lluvias en beneficio de una bodega en construcción, motivado a que:

- La bodega en proceso de construcción, obra principal a la cual se asocian las estructuras hidráulicas solicitadas (estructuras de descarga 1, 2 y 3), se localiza dentro de las zonas de Preservación y Restauración de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se definió el acotamiento y la zonificación ambiental de dicha ronda.

En estas áreas no se permite el asentamiento de construcciones ni la ejecución de intervenciones antrópicas permanentes; por tanto, al encontrarse la bodega en una zona con uso no permitido, no es viable autorizar las obras complementarias, ya que estas hacen parte de una infraestructura principal que no es compatible con la zonificación ambiental vigente.

- En concordancia con lo anterior, se evidenció la ocupación de la ronda hídrica mediante la implementación de llenos estructurales y la construcción de una bodega dentro de las zonas de protección ambiental, en contravía de la normativa vigente; además, el análisis multitemporal realizado entre los años 2014 y 2025 muestra una afectación progresiva y persistente de la ronda hídrica, pese a las actuaciones administrativas y medidas preventivas previamente adoptadas por Cornare.

- Las estructuras de descarga proyectadas se encuentran asentadas sobre el lleno estructural implementado dentro del área de protección ambiental, situación que imposibilita técnicamente continuar con la evaluación hidráulica, el estudio de socavación y la definición de medidas de prevención y mitigación ambiental; en consecuencia, no se consideraron los componentes técnicos requeridos para emitir un concepto favorable frente a la solicitud de ocupación de cauce.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad **INVERSIONES CORCEGA S.A.S.**, con Nit 900.082.071- 9, representada legalmente por el señor suplente **DANIEL SIMON SEREBRENIK ELBAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.373.304, o quien haga sus veces, la solicitud de permiso para la ocupación de cauce sobre, para la construcción de tres (03) estructuras de descarga de aguas lluvias en beneficio de una bodega en construcción sobre la quebrada La Mosca, en beneficio del predio identificado con FMI número 020-1631, ubicado en la vereda San José, del municipio de Guarne, Antioquia, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: el proyecto se localiza en zonas de Preservación y Restauración de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, de acuerdo con la Resolución No. RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se establece el acotamiento de dicha ronda hídrica; en estas zonas no se permite el asentamiento de construcciones ni intervenciones antrópicas, y considerando que las obras solicitadas son para beneficiar la infraestructura en proceso de construcción (bodega), la cual no es compatible con la zonificación aplicable para esta ronda hídrica, no es posible autorizar las obras hidráulicas propuestas (estructuras de descarga 1, 2 y 3).

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES CORCEGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor suplente **DANIEL SIMON SEREBRENIK ELBAZ**, que, de conformidad con la normativa ambiental vigente, en especial lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, no podrán realizar intervención alguna sobre los recursos naturales, particularmente sobre el cauce de la fuente hídrica objeto de la solicitud, sin contar previamente con el respectivo permiso de ocupación de cauce expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-16183-2025 del 08 de septiembre de 2025,

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 053180545936, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente Informe Técnico N° IT-07759-2025 del 30 de octubre de 2025, a la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** para los fines pertinentes dentro del expediente **053180345028**

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente a la sociedad **INVERSIONES CORCEGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor suplente **DANIEL SIMON SEREBRENIK ELBAZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180545936

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 05/11/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION N 053180545936

Motivo: RESOLUCION N 053180545936

Fecha firma: 13/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 5efe6bfc-cccf-4907-9ba1-88c7c2cb4dfa

